

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 2 de Diciembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La reduccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN Á S. M.

SEÑORA: Por Real orden de 20 de Marzo de 1850 se mandó que se hiciesen directamente por el Ministerio de la Gobernacion, y no en las provincias como antes de aquella época se habia verificado, los nombramientos de los Celadores de proteccion y seguridad pública, de empleados de toda clase en el ramo de Sanidad, de capataces de los presidios y sus destacamentos, de empleados en los establecimientos penales de mujeres, de guardas de montes del Estado, de guardas mayores, de ujieres de los Consejos provinciales y de porteros de los Gobiernos de provincia.

Aunque esta centralizacion de tales nombramientos, que respecto de algunos duró poco, no dejó de ofrecer desde luego inconvenientes en lo relativo á los de guarda-montes, dificultades de otro género han impedido que desde aquella fecha, que es próximamente la misma en que el ramo de Montes pasó del Ministerio de la Gobernacion al de Fomento, se haya devuelto á los Gobernadores y funcionarios de las provincias la iniciativa é intervencion que les corresponde por el mayor conocimiento práctico de las necesidades del servicio en cada comarca, y por la facilidad de accion que debe ir unida á la responsabilidad de los cargos que desempeñan.

El desarrollo adquirido ya por el nuevo sistema de mejoras iniciado desde hace algun tiempo en este ramo de la Administracion, exige que

en este punto se haga alguna reforma no solo por lo tocante al nombramiento de guardas, sino tambien en lo relativo al de peritos agrónomos. No es tan completa, como desearia el Ministro que suscribe, la innovacion que tiene la honra de proponer á V. M.; pero mientras llega el día en que pueda encomendarse de un modo absoluto la guardería de los montes á la Guardia civil, y en que los auxiliares facultativos de montes procedan todos de una escuela especialmente establecida con este objeto al lado de la que existe en Villaviciosa, conviene preparar el paso para estas mejoras definitivas, estrechando los lazos de dependencia entre los subalternos de montes y los Ingenieros, aumentando los medios de accion de estos últimos al mismo tiempo que su responsabilidad, facilitándoles garantías de acierto, concediendo á la Guardia civil la intervencion que debe ejercer siempre que se trata de guarderías armadas, y ampliando sus atribuciones desde luego hasta donde sus demas importantes tareas le permitan cuidar por sí del orden y policia en los montes públicos. A tales fines se dirigen las disposiciones del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.
=SEÑORA.= A L. R. P. de V. M.=
El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de perito agrónomo de montes se harán por el Ministerio de Fomento á propuesta en terna del Ingeniero de la provincia respectiva, informada por el Gobernador.

Art. 2.º Para los de guardas de montes del Estado y de guardas mayores de montes, el Ingeniero de la provincia presentará propuesta en terna al Gobernador, quien hará el nombramiento, elegido entre los propuestos.

Art. 3.º Para las propuestas de que habla el artículo anterior, el Ingeniero se pondrá siempre de acuerdo

con el Comandante de la Guardia civil de la provincia.

Art. 4.º No pueden ser peritos ni guardas los tratantes en maderas, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimiento de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Para ser perito agrónomo es requisito indispensable tener el título de agrimensor.

Art. 6.º El guarda mayor, ó de montes del Estado ha de saber necesariamente leer y escribir.

Art. 7.º En igualdad de circunstancias serán preferidos para los empleos de guardas los licenciados del ejército.

Art. 8.º Cuando el Ministerio de Fomento decreta la cesantía de los peritos agrónomos y de los guardas de montes por causa fundada que resulte de algun expediente ó por queja justificada, los destituidos no podrán ser nuevamente propuestos ni nombrados sin que una Real orden los rehabilite.

Art. 9.º El Gobernador puede destituir á los guardas mayores y á los de montes del Estado, pero no lo hará sino despues de formar expediente gubernativo en que oiga al Ingeniero.

Art. 10. Sin perjuicio de las funciones que corresponden á los guardas, la Guardia civil desempeñará todas las que son propias de la guardería de los montes, en cuanto sus otras ocupaciones se lo permitan.

Los Gobernadores cuidarán de utilizar en lo posible con este objeto sus servicios, y los Ingenieros, de reclamarlos en todas las ocasiones en que sean mas necesarios.

Las Secciones de Fomento y los Ingenieros facilitarán á los Comandantes de la Guardia civil cuantas noticias les pidan sobre aprovechamientos concedidos y sobre los usos vecinales que deban ser tolerados en los montes de la provincia.

Art. 11. Queda derogado el Real decreto de 24 de Enero de 1855.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Establecimiento de la Administracion militar en la Isla de Cuba es una necesidad que se hace sentir imperiosamente; y si hasta ahora no se ha acudido á ella, por los inconvenientes que siempre presenta un cambio de sistema, es llegado el caso de satisfacerla cuando el ejército de aquel territorio, á consecuencia de los aumentos que sucesivamente ha recibido, asciende en la actualidad á 20000 hombres. Los diferentes servicios consiguientes á esta fuerza en provisiones, utensilios, cuarteles, hospitales y demas ramos del cargo del Cuerpo Administrativo militar en todo ejército bien constituido no pueden ser convenientemente desempeñados sino por un personal que conozca teórica y prácticamente la organizacion y el enlace de todos los elementos constitutivos de la Milicia y atenciones que llevan consigo. A cargo hoy de la Hacienda civil tales servicios en la referida Isla, no es posible que la consideracion de este Cuerpo, al cual están encomendados los diversos y vastos ramos de la Administracion en general de aquella colonia pueda dedicarse tan especialmente como es preciso, á cuanto hace relacion á la parte militar, ni podría exigirse de él, que en caso de guerra se identificase con el ejército, como uno de sus institutos; pero á la vez respetando el principio reconocido y consignado en todas las disposiciones vigentes sobre administracion y contabilidad, de que por diversos y especiales que sean los servicios, siendo uno solo el caudal del Estado, uno solo debe ser tambien el centro administrativo, á fin de que pueda establecerse el imprescindible nivel entre los ingresos y los gastos, se hace preciso que una sola Autoridad conozca estos y se encargue de proporcionar aquellos, ejerciendo la suprema intervencion en unos y otros.

Ental concepto es dable conciliar la conservacion de la unidad administrativa, tan necesaria en materias económicas con el establecimiento de

la Administracion militar, cuya conveniencia es incuestionable: al efecto, sin que el Intendente general de Ejército y Hacienda deje de ser el Jefe superior de la Administracion, y conservando á las Oficinas civiles la intervencion que hoy tienen en los presupuestos militares, puede crearse en Cuba una Subintendencia militar con su respectiva intervencion, que tenga á su cargo los servicios administrativos del ramo de Guerra, y dotarse aquel ejército con el número de Comisarios de Guerra y de Oficiales de Administracion militar necesarios para el desempeño de las atenciones de su instituto, que quedarán de este modo encomendadas á funcionarios dedicados por su educacion especial al estudio de las necesidades del ejército, con el conocimiento exacto de su organizacion é identificados con el servicio militar.

Bajo tales principios, el Ministro que suscribe, oida la Direccion general de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1859.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
José Mac-crohon.

REAL DECRETO.

Comando en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, oida la Direccion general de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Isla de Cuba una Subintendencia militar con su respectiva intervencion, á cuyo cargo han de estar en lo sucesivo los servicios administrativos del ramo de Guerra. El Intendente de Ejército y Hacienda continuará siendo, sin embargo, el Jefe superior de la Administracion en materias de contabilidad.

Art. 2.º El Subintendente militar será Ordenador general de pagos para todas las atenciones del personal y material del ejército.

Art. 5.º Los libramientos que expida el Subintendente, usando de la facultad consignada en el anterior artículo lo serán contra la Tesoreria general de Hacienda pública, de la Habana ó las Administraciones depositarias de los demas puntos de la Isla, que son los únicos centros en que han de existir fondos del Estado; con las precisas circunstancias de ir siempre acompañados de los documentos que justifiquen debidamente el gasto y de hallarse su importe comprendido en las distribuciones mensuales aprobadas por el Superintendente delegado de Hacienda, á propuesta del Intendente general de Ejército y Hacienda.

Art. 4.º Cuando por circunstancias especiales, que deben ponerse en conocimiento del Intendente general de Ejército y Hacienda, no fuese posible acompañar á un libramiento los justificantes del gasto ó fuera indispensable pagar una cantidad no comprendida en las distribuciones mensuales, se libraré bajo el concep-

to de anticipacion á reintegrar, formalizándose el libramiento definitivo con cargo al artículo correspondiente del presupuesto, tan pronto como pueda obtenerse el justificante que ha de acompañarse al librar, ó que se haya comprendido en la distribucion siguiente el gasto que hubiese sido preciso adelantar.

Art. 5.º Las cantidades que se libren dentro de las distribuciones mensuales de fondos, á las que por razon de urgencia se hayan de librar en concepto de anticipacion, no excederán reunidas del límite del crédito total que para las atenciones de guerra señale el presupuesto del año.

Art. 6.º La Contaduria general de Hacienda pública tomará razon de todos los libramientos expedidos por la Subintendencia militar y las Administraciones subalternas lo harán de los expedidos contra ellas como depositarias, con objeto de asegurarse de estar comprendidas las cantidades que se libren en las distribuciones mensuales de fondos, y de hallarse los libramientos extendidos con arreglo á lo mandado al efecto y acompañados en su caso de los respectivos justificantes.

Art. 7.º Se dotará al ejército de la Isla de Cuba del personal de Administracion militar necesario para el desempeño de las obligaciones de su instituto, incluso el servicio de hospitales militares.

Art. 8.º Las oficinas de la Administracion militar que se crean por este Real decreto, han de sujetarse tanto en la redencion de cuentas como en la forma de los libramientos y demás concerniente á contabilidad, á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1855 y Real Instruccion de 7 del mismo y demás Soberanas resoluciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de Noviembre último, se me comunica la Real orden siguiente:

La ley sobre material extraordinario de todos los servicios del Estado concede al Ministerio de la Gobernacion una suma de 60 millones estableciéndose por el artículo 4.º de la misma ley, que con el presupuesto de 1861, el Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada Ministerio; este último artículo impone el deber á esta Secretaria del despacho de justificar esta distribucion con todo conocimiento ya de las necesidades mas perentorias á que es preciso atender y ya tambien con el del coste efectivo de las obras, que

solo puede demostrarse con la formacion de los proyectos correspondientes y presupuestos; pero aun cuando las primeras pueden ser conocidas de los respectivos centros administrativos, y la organizacion dada á los Arquitectos provinciales y Junta de policia urbana permite formar los segundos con toda la exactitud é inteligencia que reclaman asuntos de esta naturaleza, no es menos exacto que la cifra señalada en la ley del material extraordinario se encuentra escesivamente reducida para atender á los numerosos servicios que dependen de este Ministerio ya se refieran estos á los que deben ser costeados exclusivamente por el Estado, ó ya se consagre una parte de ella para recompensar ó estimular los esfuerzos y sacrificios que á estos objetos dediquen las corporaciones municipales y provinciales. En la imposibilidad por lo tanto de atender á todos ellos como sería de desear y para que su distribucion pueda hacerse de la manera mas equitativa á la par que conveniente, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Un Real decreto fijará los edificios públicos que debiéndose ejecutar exclusivamente con fondos del Estado, lo deban ser con cargo al servicio del material extraordinario.

2.º Acordadas la clase y número de estos y formado por el respectivo centro directivo el programa y condiciones á que deban satisfacer la Direccion de Administracion dictará las disposiciones oportunas para la formacion de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, proponiendo el sistema de ejecucion que juzgue mas conveniente seguir para que estos correspondan al servicio á que se destinan y cuya direccion le está encomendada.

3.º No podrá destinarse cantidad alguna de la señalada por la ley citada para este Ministerio sin previa formacion y aprobacion de los respectivos proyectos y presupuestos.

4.º El Estado hasta llegar al límite del crédito auxiliará á los pueblos ó provincias que con fondos municipales ó provinciales procedan á la construccion de nuevas cárceles ó establecimientos de Beneficencia. Para poderse acordar esta subvencion será condicion precisa haberse cumplido las formalidades que establece el artículo 5.º

5.º Todos los proyectos á que se refieren los artículos anteriores deberán hallarse terminados y remitidos á este Ministerio para el 31 de Marzo del año próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para que escitando el celo de las corporaciones en esa provincia, procure V. S. con el que le distingue cooperar al pensamiento y desarrollo del del Gobierno de S. M.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y especial conocimiento de las corporaciones provinciales y municipales, las cuales no dudo se apresura-

rán á corresponder con su reconocido celo y actividad en obsequio de los intereses que representan á los deseos del Gobierno de S. M. y que se indican en la preinserta Real disposicion. Valladolid 1.º de Diciembre de 1859.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha que se celebre en esta Direccion general una segunda subasta el día 15 de Diciembre próximo, del servicio de conducciones de efectos estancados, bajo la base de que sea por tres años el tiempo de duracion del contrato y con sujecion á todas las demas cláusulas del pliego publicado en la Gaceta de 11 de Octubre último, y aclaracion inserta en la de 6 del actual; cuyos anuncios han sido asimismo publicados en el Boletín oficial de esta provincia, se servirá V. S. disponer que se anuncie igualmente en dicho periódico esta resolucion.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el anterior inserto, advirtiendo que el pliego de condiciones y aclaracion á que se refiere, se encuentran en los Boletines, números 161 y 174, correspondientes al 20 de Octubre y 11 del corriente. Valladolid 30 de Noviembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—4.º Ejército y Distrito.—Orden general del día 21 de Noviembre de 1859 en el Cuartel general de la Coruña.—El Excmo Sr. General en Jefe de este Ejército y Distrito ha recibido del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de la Coruña con fecha 19 del actual la comunicacion siguiente;—Excmo. Sr.—Reunida en el día de hoy la Excmo. Diputacion Provincial acordó dirigir al Gobierno de S. M. el siguiente despacho telegráfico.—Excmo. Sr.:—Celebrando con el mayor júbilo los felices días de S. M., la Diputacion Provincial fiel intérprete del amor unánime del País principia hoy sus sesiones ofreciendo á los pies del trono su mas respetuoso homenaje y entrañable amor á su adorada Reina, su entusiasta adhesion, sus vidas y bienes y cuantos; recursos pueda allegar la provincia á la causa Nacional que las armas españolas han de esculpir con gloria en los muros africanos.

Por de pronto acuerda enviar inmediatamente cien bueyes al valiente

ejército expedicionario, señala 3 rs. de pensión a cada individuo de tropa de mar y tierra hasta sargento primero y contramaestre inclusive, hijos de la Provincia que queden imposibilitados de atender a su subsistencia por la campaña, ó á sus familias si fallecieren; y los Diputados por sí de su peculio personal regalan seis cruces laureadas de S. Fernando con sus placas de oro á los seis Jefes ú Oficiales que mas heroicamente se distinguen á juicio del General en Jefe.

Tengo una especial satisfaccion en ponerlo en conocimiento de V. E.—Y por disposicion del Excmo. Sr. General

en Jefe se hace saber en la orden general de este Ejército, para que tenga en él la debida publicidad tan generoso acto de patriotismo.—El Coronel Jefe de E. M. en comision, Juan Montero y Gabuti.—Valladolid 25 de Noviembre de 1859.—Circúlese.—P. E. El Brigadier encargado del despacho, Vega.

Lo que de orden del Excmo. Señor Capitan General del Distrito se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su mayor publicidad. Valladolid 26 de Noviembre de 1859.—El Brigadier Gobernador interino, Vega.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

(Continuación.)

Contribucion Industrial.

Año de 1859.

RELACION de las altas, cuyos recibos de talon ha dejado de remitir la Administración de Hacienda pública al hacerlo de los demas documentos; correspondientes á los remesados hasta fin de Julio último.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

PUEBLOS.	Trimestre en que fueron altas.	Nombres de los contribuyentes.	Sus industrias.	Cuota anual. Rs. cénts.
		Juan Martinez.	Figonero.	46 57
		Benigno Callejo.	Veterinario.	51 88
		Atanasio Calo.	Tragino, 1 menor.	50 47
		Gerónimo Gato.	Id., 2 id.	62 27
		Pablo Fraile.	Arriero, 1 id.	50 47
		Abdon Fernandez.	Almacen de bacalao.	1221 65
		Angel Fernandez.	Venta de bacalao.	185 50
		Gabriel Tabarés.	Id.	185 50
		Manuel Martin.	Tratante en jamones	586 90
		Nicolás Tejedor.	Id.	586 90
		Rufo Mordon.	Id.	586 90
		Ventura Rodriguez.	Id.	586 90
		Andrés Carmona.	Almacen de pimienta	185 50
		Francisco Fernandez	Id.	185 50
		Manuel Cacho.	Mesonero.	108 65
		Dámaso Cuadrado.	Tratante en trapo.	50 47
		Manuel Cacho.	Tienda de tocino.	185 50
		Angel Moreton.	Arriero, 1 mayor.	62 27
		Antonio Pilar.	Mercader ambulante de tejidos.	247 77
		Antonio Rodriguez.	Arriero, 1 caballeria mayor.	62 27
		Benito Alonso.	Tragino, 1 caballeria mayor.	50 47
		Cándido Alvarez.	Id.	50 47
Tiedra.	1.º	Carlos Carbajosa.	Id., 5 id.	212
		Fernando Cuadrado.	Arriero, 1 menor.	50 47
		Francisco Martin.	Id., 1 mayor.	62 27
		Vicente Sobrino.	Id., 1 menor.	50 47
		Gerónimo Rafael.	Id.	50 47
		Ignacio Alonso.	Id.	50 47
		Leon Garcia.	Id.	50 47
		Manuel Rodriguez.	Mercader ambulante de tegidos.	212
		Manuel Ruiz Rodrigz	Arriero, 1 mayor y 2 menores.	125 22
		Andrés Prieto.	Carro transporte, 5 caballos.	508 72
		Pedro Rodriguez.	Id., 4 mayores.	254 40
		Salvador Calvo Ruiz.	Traginer con id.	254 40
		Serafin Alonso Alvarez.	Carro transporte, 4 id.	254 40
		Raimundo Martin.	Id., 5 id.	92 75
		Leon Martin.	Id.	692 75
		Agapito Murcia.	Tratante en carnes.	586 90
		Fernando Ruiz.	Arriero, 1 mayor.	62 27
		Alejandro Martin.	Chocolatero ambte.	62 27
		Gaspar Moreton.	Carro transporte, 4 caballerias.	254 40
		Gerónimo Moreton Ruiz.	Arriero, 4 menores.	125 22

		Ambrosio Cuadrillero	Traginer, 1 mayor.	62 27
		Manuel de Castro.	Id., 1 mayor y 5 menores.	155 2
		Donato de Castro.	Id., 2 id, y 2 id.	125 22
		Julian Martin.	Id., 1 id.	62 27
		Gerónimo Alonso.	Carro transporte, 3 mayores.	111 50
Tiedra.	1.º	Donato de Castro.	Por cargado de menos.	62 27
		Leon Martin.	Id.	18 55
		Juan Martin.	Id.	15 90
		Manuel Rodriguez Cuadrado.	Id.	54 52
		Raimundo Martin.	Id.	18 55
		Vicente Arguello.	Diferencia de cuota.	145 75
	2.º	Juan Moreton Ruiz.	Arriero, 1 mayor y 2 menores.	125 58
		Ramon Tejedor.	Id.	62 26
		Marcos Garcia.	Tablajero.	56 52
		Pedro Celestino Herero.	Comerciante al por menor.	422 9
	1.º	Ildefonso Ortiz.	Ambulante, tegidos.	218 4
Torrelobaton.		Victoriano Garcia.	Carpintero.	40 81
	2.º	Francisco Puerta.	Panadero.	50 59
Velilla.	Id.	Tomás Marcos.	Posada.	81 62
		José Garcia Gallego.	Abaceria.	50 59
Vega de Valde-tronco.	Id.	Pedro Manuel.	Horno de pan con venta.	50 59
		Victoria Garcia.	Buhonero.	43 14
		Tomás Torres.	Tabernero.	81 62
		Manuel Rodriguez.	Tienda de aguardte.	156 42
		Santos Marciel.	Abaceria.	40 81
		Raimundo Blanco.	Tablajero.	40 81
		Higinio Gonzalez.	Panadero.	40 81
		Mariano Rodriguez Ruiz.	Id.	81
	1.º	Laureano Giralda.	Id.	40 81
		Santiago Marciel.	Id.	40 81
Velliza.		Narciso Maestro.	Mesonero.	81 62
		Victoriano Hernandez.	Arriero, 1 menor.	26 81
	2.º	Hipólito Maeso.	Carro de transporte, 1 mayor y 1 menor.	24 48
		Gregorio Carbajosa.	Venta de aguardte.	155 2
		Leoncio Gonzalez.	Tablajero.	49 2
Villalbarba.	1.º	Angel Solama.	Venta, aguardiente.	49 2
		Manuel Matias.	Venta de algodones.	49 2
		Leoncio Gonzalez.	Abasto de tocino.	155 2
Villalan.	Id.	Nicolás Gonzalez.	Puesto de pan.	40 80
		Casimiro Gaspar.	Puesto de pan en ambulancia.	22 15
Villalar.	Id.	Pablo Alvarez.	Tienda de ladrillos.	156 42
		Froilan Gonzalez.	Herrero.	50 59
Villasemir.	2.º	Felix Garcia.	Tienda de legumbres	50 59
		Vicente Duque.	Tienda de aguardiente.	155 2
Villavieja.	1.º	Francisco de la Rosa.	Tablajero.	46 57

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

		Pablo Gonzalez.	Tabernero.	89 4
		El mismo.	1/2 por 100 de 7,500	55 65
		El mismo.	De 50	54
		Sabas Diaz.	Venta de aguardte.	148 82
		El mismo.	1/2 por 100 de 2,400	14 82
		El mismo.	De 2,100	15 51
		José Jimenez.	De 700.	5 17
		Cosme Gamboa.	Venta de jabon.	44 62
		Julian Olea.	1/2 por 100 de 5,150	25 56
		El mismo.	Tablajero.	44 62
Torrezilla de la Orden.	1.º	El mismo.	1/2 por 100 de 5,500	25 97
		El mismo.	Venta de tocino.	148 82
		Eugenio Martin.	Tablajero.	44 52
		Bernardo Nieto.	Fabricante de aguardiente, 2 menores.	296 57
		Pascual Erpando.	Tratante en cerdos, 20 cabeza.	296 57
		Segundo Garcia.	Herrero.	44 52
		Mauricio Eugenio.	Venta de pan.	24 16
		Josefa Carrasco.	Id.	24 16

(Se continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendo tenido lugar la subasta celebrada para el arrendamiento del fruto de pina, pendiente de recoleccion en los pinares de propios y co-

munes de la villa de Iscar por falta de licitadores; se anuncia segunda licitacion para el dia 11 de Diciembre próximo, entre once y doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de la referida villa y ante la presidencia de su Alcalde Constitucional sirviendo

de tipo la cantidad de 54,000 reales.

El espediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal. Valladolid 26 de Noviembre de 1859.—Manuel del Pozo.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El dia 18 de Diciembre próximo y hora de las doce, en una de las Salas de la Casa Consistorial se contratarán en subasta los trabajos de desmonte de la casa, núm. 2, de la calle de Caldereros, dejando á beneficio del rematante los materiales útiles. Estando estos valuados en 5,700 rs. y los gastos del desmonte y extraccion de tierras en 2,200 son de abono á los fondos municipales 5,500 rs. sobre cuyo tipo se admitirán las proposiciones y mejoras.

Para ser admitido á licitar es preciso haber consignado 500 rs. en la Depositaria Municipal.

El espediente y condiciones del remate se hallará de manifiesto en la Secretaria del Excmo Ayuntamiento. Valladolid 26 de Noviembre de 1859.

—El Alcalde, Nemesio Lopez.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Berrueces.

Se arriendan los derechos que devengan las especies de Consumos de esta villa, en todo el año próximo de 1860, con la libre venta al por menor de todos, bajo las condiciones establecidas por la instruccion y demas que se hallan consignadas en el espediente de su razon, para cuya subasta se tendrán presentes los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Por derechos del vino.	2094
Por los de aguardientes.	417
Por el de vinagre.	15
Por el de aceite.	565
Por el de carnes y tocinos.. . . .	1561
Por los de jabon...	250
Total.	4902

Los remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa los dias 11 y 18 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana. Berrueces 24 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Pablo Sanchez.—Antonio Rodriguez Valdaliso, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Curiel.

La Corporacion Municipal que tengo el honor de presidir acordó el arriendo del abasto y derechos de las especies de consumos en esta poblacion y su radio, para el año de 1860, con la esclusiva en las ventas al por menor y aumento del 50 por 100 recargo para gastos municipales y 5 por 100 de recaudacion sobre los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Aguardiente.. . . .	772 50
Carnes.	1584 5
Aceite de oliva.. . . .	600
Jabon.	500
Total.	5056 55

Las subastas se celebrarán en la Sala Capitular, al salir de la última misa los Domingos 11 y 18 de Diciembre, bajo las condiciones que en el acto se hallarán de manifiesto. Curiel 22 de Noviembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Gregorio Berrueco.—Pio Minguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Palacios de Campos.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la exaccion de derechos de la contribucion de consumos por todo el año de 1860, y con la libre venta de las especies que con los tipos á las mismas señalados, á continuacion se espresan:

	Rs. vn.
Por los derechos del jabon con el recargo.	564
Por los del aceite, id.	1550
Por los de carnes, tocino vivo y muerto, id.	2870
Total.	4564

Cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa los dias 4 y 11 del próximo mes de Diciembre desde las once de su mañana en adelante, bajo las condiciones que se publican y que de manifiesto se hallan en la Secretaria de este Ayuntamiento. Palacios de Campos 24 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Mariano Valencia.—Alejandro Real, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la esclusiva todas las especies sugetas al derecho de consumo por el año próximo de 1860, ha señalado el remate para los dias 11 y 20 del inmediato Diciembre, de diez á doce de la mañana, en su Sala capitular, bajo el pliego de condiciones que aprobado ya por la Administracion principal, estará de manifiesto. Serrada 26 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Leon José Moyano.—Roman de Mata, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pobladora de Soliedra.

Habiendo terminado la Junta pe- ricial de esta villa la rectificación del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria, sobre el cual ha de recaer la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1860, ha acordado el Ayuntamiento se esponga

al público por el tiempo de 8 dias, en cuyo tiempo pueden presentarse los contribuyentes que hubiesen presentado relaciones á revisar sus partidas y quejarse de agravios, sino las hallasen conformes, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion de ninguna clase. Pobladora de Soliedra 27 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Saturnino Garcia.—Atanasio Cuadrado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.

Terminado el apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, correspondiente al presente año para la derrama de la contribucion en el de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para oír de agravios por término de ocho dias, pasado el cual parará á los contribuyentes en él comprendidos el perjuicio que haya lugar. Zaratan 25 de Noviembre de 1859.—El A. P., Hermenegildo Cortijo.—P. A. D. A., Casto Marcos Terrero, Secretario.

En el término de Alcazaren, se venden 150 obradas de tierra. El Escribano D. Leon Gonzalez Cuende está encargado de su venta.

A voluntad de su dueño se venden tres casas en el casco de esta Capital, con cuantas oficinas se necesitan para vivir cómodamente, una de dichas fineas se ha construido hace poco tiempo de nueva planta, y las tres son de procedencia particular y están contiguas: se hará la venta de las tres reunidas ó bien con separacion. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden acudir á la Escribania de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Tercias, núm. 2, quien manifestará el pliego de condiciones y titulos de pertenencia.

En la villa de Mojados se venden 800 á 1600 árboles de álamo blanco, superior calidad, para trasplantar. La persona á quien convenga, puede dirigirse á Pedro Garcillan, vecino de dicho Mojados, dueño de la ribera donde se hallan plantados; advirtiendole que se darán a precios arreglados y se venderán en porciones.

Se arriendan en pública licitacion, por tiempo de ocho años sobre seiscientas veinte y cinco fanegas de tierra de sembradura, en ambas hojas, radicantes en término de la villa de Tiedra, de la pertenencia del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, del Infantado, Conde de Ureña y otros titulos. El remate se celebrará el jueves próximo 1.º de Diciembre, á las diez en punto de su mañana, en la referida villa y ante el que suscribe en la escribania de D. Francisco Jun-

quera, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Torrelabaton 17 de Noviembre de 1859.—El Administrador de S. E., Deogracias Larraga.

AGENCIA DE NEGOCIOS, calle de los Moros, núm. 4.

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren formado las cartillas de evaluacion para el año de 1860, pueden si les place, recomendarlas al director de esta agencia, D. Ambrosio Sanz, quien practicará dicha formacion por la retribucion mas ínfima á todas las anunciadas hasta el dia, garantizando las consecuencias que pudieran ocurrir á su aprobacion.

Las mismas Corporaciones, que deseen suscribirse á ella, para la gestion de los asuntos municipales anuales pendientes en la capital, por la muy módica retribucion de 60 rs. vn., á razon de cada 100 vecinos, pueden desde luego considerarse suscritos y manifestárselo asi por carta ó en persona á dicha Direccion, mandándola cuanto se les ofrezca. Deben estar seguros de que no omitará medio alguno, á fin de que sean servidos con la puntualidad, probidad, celo y actividad que tiene acreditados.

A voluntad de su dueño se enagenan en pública licitacion, que tendrá lugar el dia 29 del que rige de 10 á 12 de su mañana en la Escribania de Don Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, núm. 11, dos quirones de tierras que hacen en junto 98 cuartas y media, de buena calidad, sitas todas en el término jurisdiccional de la villa de Olivares, en esta provincia, á cinco leguas de esta poblacion. La persona que quiera interesarse en su adquisicion pueden acudir á dicha Escribania, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y la cantidad y tipo para la subasta.

Se vende la única Botica de la villa de Ayllon, provincia de Segovia; cuyos ajustes con los pueblos inmediatos producen mil fanegas de grano. La persona que desee interesarse en su adquisicion, se dirigirá á D. Luis Antona, Profesor de Farmacia, Riava, en Ayllon.

Para una de las oficinas de farmacia de esta ciudad, se necesita un practicante que se halle impuesto en el despacho y acredite su probidad. Dirigirse á D. Domingo Llorente, farmacéutico en dicha ciudad.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARES Y COMPAÑIA
Plazuela de las Angustias núm. 5.